

nes que patrocinan conjuntamente las actuaciones de los programas convenidos.

Sexta.—El Ministerio de Educación y Ciencia se compromete a:

a) Destinar un técnico en cada una de las cinco Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma para la realización de tareas de coordinación y ejecución del programa en la provincia correspondiente.

b) Facilitar la participación de los programas elaborados del personal destinado en la Comunidad Autónoma, potenciando la utilización de los recursos de los Centros de Profesores.

c) Poner a disposición del programa la experiencia y la colaboración de los Servicios de Orientación Escolar y Vocacional y los Equipos Multiprofesionales de la región, con el objeto de promover su participación en los programas de prevención del consumo de drogas.

d) Aportar la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 pesetas) anuales para la financiación de actividades derivadas de los programas elaborados. Dicha cantidad se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.422C.226.09.

Séptima.—La Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se compromete a:

a) Aportar el apoyo del personal técnico dependiente del Plan Regional sobre Drogas de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

b) Facilitar la colaboración en los programas de prevención de las drogodependencias del personal técnico dependiente de las Delegaciones Provinciales de Sanidad y Bienestar Social.

c) Aportar la cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000 de pesetas) destinadas a gastos de ejecución de los programas de prevención elaborados para cada una de las provincias de Castilla-La Mancha. Dicha cantidad se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 26.3.484.202.

Octava.—La distribución de la cantidad señalada en la cláusula séptima se realizará de la siguiente forma:

a) La cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se distribuirá:

—2.000.000 de pesetas a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Albacete.

—2.000.000 de pesetas a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Ciudad Real.

—2.000.000 de pesetas a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cuenca.

—2.000.000 de pesetas a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Guadalajara.

—2.000.000 de pesetas a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo.

El libramiento de las citadas cantidades se hará en su totalidad a la firma del presente Convenio.

b) La cantidad aportada por el Ministerio de Educación y Ciencia se distribuirá de la siguiente forma:

—500.000 pesetas a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Albacete.

—500.000 pesetas a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Ciudad Real.

—500.000 pesetas a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cuenca.

—500.000 pesetas a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Guadalajara.

—500.000 pesetas a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo.

Novena.—La no aplicación de las cantidades previstas en la cláusula octava a la ejecución de las actividades previstas en el programa conjunto y aprobado por la Comisión de Dirección del Convenio, dará lugar a la revocación del mismo, siendo exigible el reintegro de la cantidad ya percibida.

Décima.—La duración del presente Convenio será de un año prorrogable por tácita reconducción por periodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes manifestada con tres meses de antelación al término de un periodo.

En caso de denuncia, la parte autoexcluyente frente a la posible permanente, adoptará las medidas necesarias para garantizar la finalización de los proyectos en marcha.

Cada año de prórroga, se fijarán nuevamente las aportaciones a realizar por cada una de las partes firmantes mediante los correspondientes anexos que se adjuntarán al presente convenio.

Madrid, 20 de mayo de 1991.—El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.—El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, Antonio Pino Martínez.

16897 RESOLUCION de 5 de junio de 1991, de la Dirección General de Enseñanza Superior, disponiendo la publicación del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Begoña de Luis Fernández, sobre pruebas de idoneidad, para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

En el recurso contencioso-administrativo número 975/1986, interpuesto por doña Begoña de Luis Fernández, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, al Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 23 de noviembre de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Begoña de Luis Fernández contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición deducido contra la de fecha 31 de enero de 1986, aprobatoria de la propuesta de la Comisión calificadora de las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad en el área de conocimiento de "Física Atómica, Molecular y Nuclear", en la que no figuraba como idónea la recurrente, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Dispuesto por Orden de 14 de mayo de 1991 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1991.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16898 RESOLUCION de 16 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.064 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Medop», modelo Barcelona-92, fabricada y presentada por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», de Bilbao (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha Gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la Gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Medop», modelo Barcelona-92, fabricada y presentada por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), calle Ercilla, 28, apartado 1660, como Gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de Clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 017.

Segundo.—Cada Gafa de protección de dichos Modelo, Marca, Clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.064-16-1-91. Medop/Barcelona-92/017.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto de 1978).

Madrid, 16 de enero de 1991.—El Director general de Trabajo, Francisco José González de Lena.